

RESOLUCIÓN DG-134-2018

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las quince horas del ocho de agosto del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar al personal, clasificar y valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 26393-MP, del 7 de octubre de 1997, la Resolución DG-126-97, del 11 de noviembre de 1997 y el Oficio Circular DG-012-2001, del 19 de octubre del 2001; se establece la normativa para el pago de la compensación por "*Disponibilidad*".
- 5º. Que de acuerdo con la normativa citada, corresponde al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General de Servicio Civil, autorizar o revocar mediante resolución, los cargos que se verán beneficiados con el sobresueldo mencionado; y a la respectiva Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la elaboración, trámite y custodia de los contratos en que se autoriza dicho componente y se establece la relación contractual del servidor con la Administración.
- 6º. Que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, remitió al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones los oficios DGIRH-042-2018 del 21 de marzo de 2018 y DGIRH-103-2018 del 22 de junio de 2018, así como el informe DGIRH-CGPF-DIS-OAGIRH-001-2018 del 15 de marzo de 2018, solicitando la autorización del reconocimiento de Disponibilidad para el cargo *Director del Centro de Atención Institucional de San José*.
- 7º. Que la solicitud referida en el considerando anterior, se sustenta en la naturaleza de las funciones que obligan a los servidores titulares de dichos cargos, a mantenerse expectantes por la posible ocurrencia de eventos emergentes fuera de la jornada laboral y que demandan su atención de manera impostergable para asegurar la adecuada prestación del servicio, con la premisa de resguardar la integridad de quienes están recluidos o supervisión del centro, ámbito o unidad y de apegarse estrictamente a las

08 de agosto del 2018

R-DG-134-2018

Página 2 de 3

- pautas normativas preponderantes de la jurisdicción judicial y administración de justicia.
- 8º.** Que en el análisis efectuado a partir de la información contenida en el informe DGIRH-CGPF-DIS-OAGIRH-001-2018 y oficio DGIRH-103-2018 previamente referidos; se determinó la autorización del pago de Disponibilidad establecida en la Resolución DG-110-2000, la cual carece de aplicación debido a movimientos de personal que se dan a nivel de los directores de Centros de Atención institucional y Centros de Atención Semi Institucional de la Dirección General de Adaptación Social.
- 9º.** Que tras efectuar el estudio respectivo sobre el planteamiento realizado y cumpliendo con los procedimientos que establece la normativa, en particular lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 26393-MP, así como por esta Dirección General de Servicio Civil en la Resolución DG-126-97 y el Oficio Circular DG-012-2001; de conformidad con los contenidos del informe AOTC-UCOM-INF-023-2018 del 4 de julio de 2018, se estima pertinente avalar la sujeción al régimen de Disponibilidad del cargo *Director del Centro de Atención Institucional de San José* y a su vez modificar la Resolución DG-110-2000, suprimiendo la autorización establecida según las siguientes variables: Luis M. Barrantes Angulo, clase de puesto Profesional Jefe 1 (Criminología), puesto N° 002981, factor de remuneración 20%, ubicado en el CAI San José.
- 10º.** Que la compensación por Disponibilidad en virtud de su naturaleza y fin que cumple, no genera derechos permanentes a favor de ningún servidor, pues el disfrute está sujeto al desempeño temporal de necesidades institucionales, siendo concedido bajo la modalidad contractual, con el fin de garantizar continuidad en el servicio público en aquellos casos que por la índole del servicio y del cargo que desempeña el servidor, la Administración así lo requiera.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y el Decreto N° 26393-MP.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar como sujeto al régimen de Disponibilidad el cargo de *Director del Centro de Atención Institucional de San José* de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2: Para el reconocimiento de la compensación económica por concepto de Disponibilidad, el servidor titular del cargo autorizado en el artículo primero precedente y el Ministerio de Justicia y Paz, deberán suscribir el correspondiente

08 de agosto del 2018
R-DG-134-2018
Página 3 de 3

contrato, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución DG-126-97. Los aspectos no regulados contractualmente se registrarán por la citada resolución.

Artículo 3: El porcentaje a pagar, las eventuales modificaciones, prórrogas y supresión del contrato, serán determinados por el superior jerárquico del Ministerio de Justicia y Paz, sujetándose a la verificación de las condiciones que motivan el pago del sobresueldo.

Artículo 4: El cargo que se afecta al régimen de Disponibilidad y los servidores que lo desempeñen, estarán condicionados para efectos del reconocimiento remuneratorio, por el plazo pactado contractualmente y las condiciones que se determinen, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero anteriores; y la vigencia surte efecto para sí y para terceros a partir de que las partes que convengan suscriban el contrato, quedando sujeto a Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5: Modificar la Resolución DG-110-2000, eliminando del artículo 1° la autorización del pago de Disponibilidad concedida en los siguientes términos:

| NOMBRE | PUESTO | NUMERO | PORCENTAJE | UBICACIÓN |
|--------------------------|--------------------------------|--------|------------|--------------|
| Luis M. Barrantes Angulo | Prof. Jefe 1 (Criminología) | 002981 | 20 | CAI San José |

Artículo 6: Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

DIRECCIÓN GENERAL

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Elaborado por Lic. Luis A. Segura S. | Revisado por Lic. William Amador H. |
| | |